Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*".

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

Sexto.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2023.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Frecuencia Purépecha, A.C.,** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2023 (la "Solicitud de Concesión").

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2216/2023, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-765 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-696/2023 de misma fecha.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/007/2024 de fecha 10 de enero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Segundo.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos ingresados el 18 de enero de 2024 y 19 de marzo de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/147/2024, notificado el 07 de febrero de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de su Solicitud de Concesión. No obstante, por escrito ingresado el 19 de marzo de 2024, el interesado solicitó una ampliación de plazo presentada en tiempo y forma, lo anterior a fin de estar en posibilidad de atender la prevención formulada; por lo que, dicha petición se acordó favorable mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/545/2024, notificado el 15 de abril

del mismo año. En razón de lo anterior, mediante el escrito ingresado el 19 de abril de 2024, el Solicitante atendió los requerimientos formulados por este Instituto.

Décimo Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica" (el "Decreto de simplificación orgánica") mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

Décimo Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/120225/47 aprobada en su III Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2025, resolvió otorgar a favor de Frecuencia Purépecha, A.C., una concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su*

determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. ***Las concesiones podrán ser para uso*** *comercial, público, privado y* ***social*** *que incluyen las comunitarias y las indígenas,* ***las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución****. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*"**Artículo 28.** …*
….

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. ***Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento****…"*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas

referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

> ***"Artículo 76.*** *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ***…***
>
> ***IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro****. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*
>
> [Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

> ***"Artículo 67.*** *De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*
>
> ***…***
>
> ***IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro****. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las pertenecientes a pueblos y comunidades indígena y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"**Artículo 59**. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***"Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

…"

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 el primero; 1 al 12 de mayo de 2023 el segundo y del 2 al 13 de octubre de 2023 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2023 en las tablas

2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas *"AM – Uso Social"*, "*FM - Uso Social*" y "*TDT - Uso Social*", respectivamente.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2023 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

> *"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

Modalidad de Uso	***Plazos****
Público y Social	***Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.***
Público	***Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.***
Social	***Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.***
Público	***Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.***
Social	***Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.***

> ****En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*
> *…"*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

> *"**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*
>
> *I. Nombre y domicilio del solicitante;*
> *II. Los servicios que desea prestar;*
> *III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
> *IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
> *V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
> *VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

…"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 11 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023.

Asimismo, el Solicitante presentó la factura 240006231 de fecha 18 de marzo de 2025, la cual corresponde al pago de derechos realizado el día 08 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 4,525 de fecha 04 de octubre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Francisco José Corona Torres, Notario Público Número 188, en Morelia, Michoacán de Ocampo, la cual contiene el acta constitutiva de la asociación civil Frecuencia Purépecha, A.C., cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y cuya representación legal fue conferida a la C. Rosa Isela Reyes Aguilar, de conformidad al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Batallón de matamoros No. 213 Int. A1, Colonia Chapultepec Sur C.P. 58260, Morelia, Michoacán de Ocampo, el cual acredita mediante copia simple del recibo de servicio de telecomunicaciones emitido por [redacted] correspondiente al mes de abril de 2024; de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal; conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 05 de abril de 2016.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. El Solicitante manifestó que la instalación de una estación de radio de carácter cultural, educativo y de orientación será de gran interés para los lugareños ya que, por su tradición, es una población llena de riquezas culturales, con un enfoque social y con una historia inigualable, cuyo objetivo principal es el difundir información de interés público a la vez que, fomentará los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente así como el fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional.

La forma como atenderá este objetivo será destacando la importancia de la riqueza artística y cultural, su problemática y propuestas para un mejor desarrollo; involucrando a instituciones educativas y culturales, organizaciones civiles y privadas, así como a la sociedad en general, a la vez que desarrollarán contenidos con grupos de creadores multidisciplinarios que de forma conjunta y con ideales e intereses compartidos entre promotores u organizaciones de la cultura, interactuarán con organizaciones sociales y privadas en la geografía urbana y rural del municipio.

Con referencia a los objetivos **culturales**, el Solicitante manifestó que pretende hacer programas con contenido cultural de los sitios pertenecientes a la población de Coatzacoalcos, Veracruz; dentro de los cuales se tomarán en cuenta varios de los lugares de la ciudad considerados culturalmente relevantes para sus habitantes, dentro los cuales se pueden destacar: la Casa de la Cultura; el Hemiciclo a los Niños Héroes; el Museo de la Pirámide; el Teatro de la Ciudad y el Centro de Convenciones y el Centro Cultural Mutualista.

Aunado a lo anterior, se buscará difundir información de interés público que fomente los valores y la creatividad artística local y nacional a través de la integración de la producción independiente; esto a través de la creación de espacios participativos invitando a sus instalaciones a todos aquellos talentos artísticos de la localidad para que, a través de la estación de radio puedan expresarse abiertamente y den a conocer su acervo artístico; de esta manera, se logrará que la información difundida genere interés en los pobladores.

Conforme a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante indicó que realizarán y transmitirán campañas de alfabetización y buscarán la posibilidad de que alumnos de las carreras de ciencia de la comunicación puedan presentar prácticas profesionales en la estación de radio.

Impulsarán el involucrar a la sociedad civil, profesionistas e institutos de salud municipales y estatales para ofrecer los conocimientos necesarios a los estudiantes de escuelas y universidades para lograr un aprendizaje en ellos sobre la prevención de las adicciones.

Por otra parte, buscarán implementar un ambicioso programa de capacitación y certificación con diversas temáticas para los docentes involucrados en el proceso educativo, esto con el objetivo de fortalecer la calidad de la educación impartida en la localidad, destacando el impacto positivo de estas iniciativas en el desarrollo de habilidades y valores de la infancia, lo cual consolidaría a la estación como un referente en la promoción del bienestar infantil y en la construcción de bases sólidas para el futuro de la sociedad.

Respecto de los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante manifestó que se elaborarán programas con temas de divulgación de datos de tecnología e investigación, entrevistas a académicos y cápsulas con datos curiosos que involucren a la ciencia.

A su vez, tratarán de concientizar a la población a través de una campaña en radio sobre la importancia de un buen manejo integral de residuos y la importancia del cuidado de nuestro medio ambiente, la flora y la fauna, así como apoyar en el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales de la localidad.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante expreso que serán invitadas personas a la estación para que puedan hacer comentarios sobre sus circunstancias. Asimismo, se elaborarán convenios con escuelas en donde se implementarán diversas actividades enfocadas en promover la salud y el bienestar entre los estudiantes y la comunidad educativa.

También tendrán un acercamiento con las personas de la localidad a través de consultas públicas para conocer sus inquietudes sobre los contenidos que podrían generar a través de encuestas, invitaciones en general a sus estudios, así como de diversas personalidades ya sea propias de la población o invitados especiales, esto a fin de tratar temas de interés como son aspectos de salud y bienestar, aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales, pronósticos del tiempo.

También se compartirán pláticas preventivas para combatir el mosquito transmisor del dengue, esto mediante actividades interactivas como juegos de lotería y cuentos, proporcionando información de manera dinámica y divertida para un mejor entendimiento por parte de los educandos.

Además, se realizarán pláticas de salud mental dirigidas a madres y padres de familia, impartidas por especialistas del Instituto Forense de Investigaciones Latinoamericanas (IFIL), así como la promoción del cuidado del medio ambiente a través de actividades recreativas como colorear o pintar esquemas relacionados con la naturaleza.

Finalmente, buscarán concientizar y sensibilizar sobre hábitos saludables mediante dinámicas interactivas, incluyendo la enseñanza del plato del bien comer para fomentar un estilo de vida saludable, el fomento del ejercicio físico a través de juegos didácticos interactivos, enseñando a los alumnos la importancia de llevar un estilo de vida activo para prevenir problemas como el sobrepeso y la obesidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, determinó la frecuencia **99.7 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave,** con clase de estación **"A"**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 18°08'16.378", L.O. 94°27'10.805"** y distintivo **XHCSJR-FM.**

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 05 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de **Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con clave geoestadística 300390001 y con un aproximado de población a servir de 212,540 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y

Geografía[1], de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante tiene como objetivo ser una emisora que fomente los valores y creatividad artística local y nacional a través de la difusión de la producción independiente así como fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional.

En ese sentido, el Solicitante presentó dos cotizaciones, de las cuales se toma en consideración la emitida por la empresa "[redacted]PERSONA MORAL[redacted]", con folio C05784, de fecha 11 de marzo de 2024, en la cual se describe, entre otros, la cotización de EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA Y MODELO [redacted] con un costo total de [redacted]MONTO TOTAL DE LA COTIZACIÓN[redacted] para estos elementos, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante presentó una carta compromiso de la [redacted]PERSONA FÍSICA Y PROF[redacted], [redacted]PROFESIÓN[redacted] con registro [redacted]NO. DE REGISTRO[redacted], así como su acreditación como perito en radiodifusión; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió una carta de intención de crédito emitida por la empresa [redacted]PERSONA MORAL[redacted] de fecha de 01 de marzo de 2024, para el proyecto de la estación de radio en la localidad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la cual están dispuestos a otorgar un crédito por la cantidad de [redacted]MONTO TOTAL DEL CRÉDITO[redacted] a efecto de acreditar la solvencia económica suficiente para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión; esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 4,525 de fecha 04 de octubre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Francisco José Corona Torres, Notario Público Número 188, en Morelia, Michoacán de Ocampo, la cual contiene el acta constitutiva de la asociación civil Frecuencia Purépecha,

[1] Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

A.C., cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuya representación legal fue conferida a la C. Rosa Isela Reyes Aguilar, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que la estación contará con personal adecuado para cumplir con las tareas técnicas, operativas y administrativas, además de manifestar que respetarán los derechos de las audiencias; manifestando que el locutor será quien reciba la queja o sugerencia tomando los datos de la persona quejosa, a la vez que se lo comunicará al coordinador de logística quien a su vez informará a la Dirección en un término no mayor a 24 horas, quienes conjuntamente con la coordinación de producción y logística, analizarán en un término no mayor a 72 horas el o los comentarios recibidos por parte de las audiencias, éstos valorarán cada uno de los comentarios recibidos y determinarán las acciones conducentes para ofrecer una respuesta puntual a cada uno de los comentarios recibidos dentro de las 24 horas posteriores a dicha evaluación. Se dará respuesta vía telefónica o por algún medio de redes sociales o WhatsApp directamente al interesado, adicionalmente de hacerlo a través de algún espacio a través de comentarios emitidos al aire por el locutor. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante manifestó que se apegará a las actividades enlistadas en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por la Solicitante, misma que se consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 08 de noviembre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; en ese sentido, con fecha 15 de diciembre de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-696/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-765 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que, en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Social solicitada, esta Secretaría sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023 y con los parámetros técnicos

correspondientes que determine ese Instituto, así como verificar la fuente de recursos financieros para el desarrollo del proyecto, lo cual se verificó con la información presentada por el Solicitante.

Por otra parte, mediante la presentación de la Solicitud de Concesión con fecha 11 de octubre de 2023, el Solicitante, realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con oficio de fecha 08 de noviembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/007/2024 de fecha 10 de enero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"…

1. Antecedentes

(…)

2. Solicitud

Frecuencia Purépecha solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en Coatzacoalcos, Veracruz.

(...)

4. Solicitante, GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Rosa Isela Reyes Aguilar
2	Mónica Denisse Méndez Medina

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)[3], se identifican como integrantes del GIE

del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.[4]

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	***Accionistas/asociados***	***Participación accionaria (%)***
Frecuencia Purépecha	***Rosa Isela Reyes Aguilar*** ***Mónica Denisse Méndez Medina***	***N.A.***
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	***Relaciones***	
Rosa Isela Reyes Aguilar *Mónica Denisse Méndez Medina*	*Asociadas del Solicitante.*	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y aquella disponible para la UCE.
N.A. No aplica.

Al respecto, Frecuencia Purépecha manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

*"**FRECUENCIA PUREPECHA, A.C.***

*1. **NO** participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
*2. **NO** participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión."*

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.[5]
(…)

4.5. Concesiones y Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite:

- *En términos del PABF 2023:*
- *2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Othón P. de Blanco, Quintana Roo y **Coatzacoalcos, Veracruz, (objeto de la presente opinión)**, y*
- *1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario o indígena) para prestar el STR en las localidades de Boca del Río y Veracruz, Veracruz.*

(…)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Frecuencia Purépecha solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGIEET, el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea, el SIAER y del RPC del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: ***0 (cero);***

2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: ***0 (cero)****;*

3) Concesiones totales con cobertura: ***10 (diez) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público, 2 (dos) concesión de uso social (no comunitarias e indígenas) y 1 (una) concesión de uso social comunitario;***

4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: ***0% (cero por ciento)****;*

5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: ***0% (cero por ciento)****;*

6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): ***al menos 9-nueve- (1 -una- ubicada en el segmento de 106-108 MHz);***[7]

*7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar****: 1 (una) conforme al PABF 2018 (declarada como desierta en la Licitación No. IFT-8, por lo que se considera disponible) y 1 (una) conforme al PABF 2023;***[8]

8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario o indígena) y público:

- *Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena):* ***1 (una) conforme al PABF 2018 (asignada a Imelda Bravo Ríos)***[9] ***y 1 (una) conforme al PABF 2023;***

- *Concesiones de uso público****: 1 (una) conforme al PABF 2015 (por la que no se presentaron solicitudes),***[10] ***1 (una) conforme al PABF 2016 (asignada al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano)****, 1 (una) conforme al PABF 2019 (por la que no se presentaron solicitudes, por lo que se considera disponible) y 1 (una) conforme al PABF 2021 (asignada al Instituto Mexicano de la Radio)****;*

9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: ***1 (una);***[11]

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: ***0 (cero);*** [12]

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: ***0 (cero);***[13]

(…)

14) El IFT no ofertó frecuencias FM en Coatzacoalcos, Veracruz en la licitación No. IFT-4. A su vez, el IFT ofertó 1 (una) frecuencia para uso comercial en la Licitación No. IFT-8 en Coatzacoalcos, Veracruz;

sin embargo, no hubo interés de los participantes sobre dicha frecuencia.

(…)

17) *Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM:* ***0 (cero) y 0% (cien por ciento);***

18) *Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM:* ***0 (cero) y 0% (cien por ciento)****;*

19) *Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad:* ***0 (cero)****.*

20) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad:* ***0 (cero)****.*

(...)

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Coatzacoalcos, Veracruz.
directa
Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Frecuencia Purépecha pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de ***uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM*** *en Coatzacoalcos, Veracruz. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.*

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes
(…)

B) <u>Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas</u>

1) *En el PABF 2023, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en Coatzacoalcos, Veracruz, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2023.*[24]

2) ***Frecuencia Purépecha*** *presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en Coatzacoalcos, Veracruz, en términos del PABF 2023, el 11 de octubre de 2023.*

3) *En conjunto con la solicitud presentada por el Solicitante, existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)* ***en la banda FM en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2023.***

4) *En el siguiente cuadro se listan a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2023 en la banda FM en la Localidad, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):*

(…)

5) *Toda vez que, en la Localidad, el PABF 2023 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes identificadas en el cuadro anterior. En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a **Frecuencia Purépecha**, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas (i) no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad, ni en el país, y (ii) tiene el menor número de solicitudes de concesión en trámite (2 CUSFM y 1 CUSTDT en trámite), frente al GIE Fundación Educacional de Medios, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas (11 CUSFM, 4 CUSAM y 3 CUSTDT otorgadas y 7 CUSFM, 2 CUSAM y 5 CUSTDT en trámite).*

   En este caso, Fundación Educacional de Medios, A.C. no sería elegible para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2023.

8. Conclusión

En Coatzacoalcos, Veracruz:

1) Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2023 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM. En este caso, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por Frecuencia Purépecha y Fundación Educacional de Medios, A.C.

   Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2023**, a Frecuencia Purépecha.**

   En este caso, Fundación Educacional de Medios, A.C. no sería elegible para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2023.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[[3] Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]
[[4] El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]
*[[5] **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones**.]*
[[7] De acuerdo con la información inscrita en el SIAER y la disponible para esta DGCC, se considera que, para Coatzacoalcos, Veracruz existirían al menos 9 (nueve) frecuencias disponibles, las cuales se describen a continuación:

- *De conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0442/2022, se identifican 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 106-108 MHz, de las cuales solo queda 1 (una) disponible dado que la frecuencia 107.9 MHz fue otorgada por el Pleno del IFT a Yanavi, A.C., mediante Acuerdo P/IFT/270923/415 de fecha 27 de septiembre de 2023. Adicionalmente, dicho oficio identificaba 4 (cuatro) frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz, de las cuales: 1 (una) fue asignada para uso social (de conformidad con el PABF 2018), 2 (dos) se contemplaron para el PABF 2023 -1 (una) para uso comercial y 1 (una) frecuencia para uso social-, y 1 (una) reservada está para uso social comunitario o indígena (la cual no se considera como disponible -frecuencia 105.3 MHz-).*
- *En el SIAER se identifican 4 (cuatro) frecuencias disponibles identificadas para permiso, ubicadas en el segmento 88-106 MHz (frecuencias: 91.5 MHz, 94.5 MHz, 97.7 MHz y 96.1 MHz), que se consideran como disponibles.*
- *1 (una) frecuencia contemplada en PABF 2019 para uso público por la cual no se presentaron solicitudes, por lo que se considera como disponible.]*

[[8] Fuente: PABF 2015 a 2024.]
[[9] Se identifica que el PABF 2018 contempló 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitario e indígena), Al respecto, esa frecuencia fue asignada a Imelda Bravo Ríos por el Pleno del IFT, mediante Acuerdo P/IFT/240523/197 de fecha 24 de mayo de 2023.]
[[10] Se identifica que por la frecuencia 104.3 MHz, contemplada en PABF 2015 no se presentaron solicitudes por lo que fue puesta a disposición nuevamente en el PABF 2016.]
[[11] Fuente: DGCR. Presentada por Fundación Educacional de Medios, A.C. en términos del PABF 2023.]
[[12] Fuente: DGCR.]
[[13] Fuente: DGCR.]

[[24] Los plazos establecidos en PABF 2023 son los siguientes:

Modalidad de Uso	*Plazos*
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	*Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 5, 9 y 11; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 17; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2, 3, 5, 13 y 20 al 22, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 1*
Público	*Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 4, 15, 16 al 22; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 9 al 11, 14 al 17 y 19*
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 16; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2*
Público	*Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 6 al 8, 10 y 12 al 14; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 4, 6 al 8,12 y 18*
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 34; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3*

Disponible en https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2023]

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para **Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Solicitante, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social en términos del Programa Anual 2023, lo anterior toda vez que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento. La opinión en materia de competencia económica establece que no es titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, lo anterior en virtud de que, mediante Resolución **P/IFT/120225/47 de fecha 12 de febrero de 2025**, el Pleno resolvió otorgar una Concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Frecuencia Purépecha, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **99.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSJR-FM** y clase **"A"**, en **Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Frecuencia Purépecha, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/090425/119, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de abril de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:10 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 183364
HASH:
0562521742DFB0C84F7D6F0411365061D99D2C7B66FA40E7D907405BAF25797D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 183364
HASH:
0562521742DFB0C84F7D6F0411365061D99D2C7B66FA40E7D907405BAF25797D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 183364
HASH:
0562521742DFB0C84F7D6F0411365061D99D2C7B66FA40E7D907405BAF25797D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/04/11 2:02 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 183364
HASH:
0562521742DFB0C84F7D6F0411365061D99D2C7B66FA40E7D907405BAF25797D

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	**Donde:**
	Identificación del documento	*"P_IFT_090425_119_**Confidencial**"*
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	25 de abril de 2025 Acuerdo 13/SO/04/25 08 de mayo de 2025
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	*Datos personales: Página: 13* *Patrimonio de persona moral: Páginas: 9 y 13*
	Fundamento Legal	*Artículos 115, primer párrafo, de la LGTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.* *Artículos 115 segundo y cuarto párrafos, de la LGTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos Generales.*
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES